



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO No. 2010-00294-00

CONSIDERACIONES

Examinado el trámite en el proceso de la referencia, observa el Despacho que éste ha permanecido en la Secretaría del Despacho sin ninguna actuación por más de dos años desde la última actuación (21 de febrero de 2012); motivo por el cual ha de declararse el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el artículo 317, numeral 2, literal b), del Código General del Proceso.

Se levantará la medida cautelar decretada, dejándola a su vez vigente a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, por embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso ejecutivo instaurado por el BCSC S.A. en contra de Héctor León Zapata Ochoa, por lo indicado en la parte motiva, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “HÉCTOR LEÓN ZAPATA OCHOA”, identificado con matrícula mercantil N° 00086766 y de propiedad del demandado.

TERCERO: Se ordena oficiar a la Cámara de Comercio del Aburrá Sur, a fin de que acate la medida tomada por el Despacho, y procedan a hacer la anotación en el certificado respectivo, expidiendo certificado del mismo a costa de la parte

interesada. Advirtiéndole a su vez que, la medida cautelar continúa vigente a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí por embargo de remanentes solicitado mediante oficio N° 1147 del 07 de septiembre de 2011, dentro del proceso que allí se adelanta bajo el Radicado 2011-00312, instaurado por el BBVA Colombia S.A. (folio 73 del cuaderno principal).

CUARTO: Se ordena oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, comunicándole la decisión tomada por el Despacho, e indicándole a su vez que la medida de secuestro a la fecha no ha sido perfeccionada, remitiéndole el oficio de levantamiento para que sea diligenciado por la parte interesada.

QUINTO: Ordenar el desglose del documento objeto de cobro y su entrega a la parte demandante, con la respectiva anotación de la terminación del proceso con decisión de fondo, por desistimiento tácito por primera vez, para lo cual deberá allegar el arancel y las copias respectivas.

SEXTO: En firme el presente proveído archívese definitivamente el expediente, previas las respectivas anotaciones

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS **N° 96** fijado hoy **07 DE**
SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en
el micro sitio asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial

LIG